

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

Denominación del procedimiento:

Acreditación de Entidades de Verificación / Registro de Datos para Certificados Digitales

Código: CFE.2

Descripción del procedimiento

En una infraestructura digital sustentada en mecanismos de encriptación electrónica, las Entidades de Registro o Verificación son personas jurídicas -con excepción de los notarios públicos- encargadas del levantamiento de datos, comprobación de la información de un solicitante de certificado digital, la identificación y autenticación del suscriptor de firma digital, la aceptación y autorización de las solicitudes para la emisión de un certificado digital, así como de la aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de dichos certificados.

El procedimiento para su acreditación por la Autoridad consta de las siguientes etapas: i) Fase de Inicio, ii) Fase de Evaluación Técnica y iii) Fase de Decisión. La primera fase comprende la presentación de la solicitud inicial con la documentación requerida y la evaluación del contenido legal; la segunda fase abarca la realización de una evaluación técnica sobre la base de su Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, de los documentos correspondientes a la Política y al Plan de Privacidad y al Plan de Seguridad; por su parte, la fase final comprende la emisión de la respectiva resolución.

Requisitos

1. Declaración Jurada que acredite la existencia y vigencia de la persona jurídica, así como las facultades del representante.
2. Los documentos que acrediten contar con la infraestructura e instalaciones necesarias para la prestación del servicio.
3. Los procedimientos detallados que garanticen el cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento
4. La Política de Registro, la Declaración de Prácticas de Registro o Verificación, la Política de Seguridad, la Política y el Plan de Privacidad.
5. La Declaración Jurada del cumplimiento de las obligaciones y requisitos señalados en el artículo 30° del Reglamento.
6. Indicar el día de pago y el número de constancia de pago de la tasa.

Formularios

-

Canales de atención

Atención presencial: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Oficinas Regionales del Indecopi.
Centro de Mejor Atención al Ciudadano – MAC: MAC Lima Norte, MAC Callao, MAC Ventanilla, MAC Lima Este.

Atención telefónica: 01 224 7777 – Teléfono gratuito Provincias: 0-800-4-4040.

Pago por derecho de tramitación

Modalidad de pago

Derecho de Tramitación	Código Arancel
S/. 3111.80	304001096

Caja de la Entidad

Efectivo: Ventanilla del Banco de la Nación ubicado en la Sede Central
Tarjeta de Débito/Tarjeta de Crédito: VISA

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de la Nación y Banco de Crédito del Perú
www.pagalo.pe

Para los pagos se debe indicar el código de arancel. Además, si es una persona natural, indicar el número de DNI; si es persona jurídica, indicar el número de RUC.

Texto Único de Procedimientos Administrativos – INDECOPI

Plazo

Ciento veinte (120) días hábiles (*)

Calificación del procedimiento

- Aprobación automática: El procedimiento se da por aprobado a la sola presentación de todos los documentos.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, su solicitud ha sido aprobada.
- Evaluación previa – Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

(*) El plazo máximo de tramitación es de 120 días hábiles de conformidad con la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal, (publicada el 08 de agosto del 2002), Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final. El conteo del plazo se lleva a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 099-2009.

Sedes y horarios de atención

Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos
Oficinas Regionales del Indecopi

Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h
Horario: lunes a viernes de 08:30 a 16:30h

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Trámite Documentario: Sede Central del Indecopi: Calle de la Prosa 104, San Borja.
Sede Lima Norte: Av. Carlos Alberto Izaguirre 988, Los Olivos.
Mesa de Partes: Oficinas Regionales del Indecopi.

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 01 224 7777 Anexo: -
Correo: consultas@indecopi.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No Contemplado	Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
Plazo máximo de presentación	No Contemplado	Procede dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución (**)
Plazo máximo de respuesta	No Contemplado	Plazo para resolver el recurso: Ciento veinte (120) días hábiles

(**) Artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicada el 28 de mayo de 2000, artículos 13 y 15, modificada por Ley N° 27310, publicada el 17 de julio de 2000;
- Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, publicado el 08 de agosto de 2002, Décimo Cuarta disposición Complementaria y Final;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (D.S. N° 004-2019-JUS), publicado el 25 de enero de 2019, artículo 48;
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, publicado el 19 de julio de 2008, artículos 30 y 61.